

ANUNCIO

Visto el Decreto 55/2021 de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 quedan establecidas las siguientes medidas:

1.- Movilidad y encuentros.

- Se levanta el cierre perimetral de Castilla-La Mancha.
- Se levanta la limitación de movilidad en horario nocturno.
- Se recomienda limitar los grupos a un máximo de 10 personas convivientes, y evitar encuentros sociales o familiares fuera del grupo de convivencia estable.

2.- Mascarilla.

- Las personas de edad igual o mayor de seis años deberán usar mascarilla en las vías y espacios públicos, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

3.- Transporte.

- En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo. Cuando el nivel de ocupación sea máximo, se procurará que la plaza del asiento del copiloto quede libre.

4.- Hostelería, ocio y restauración.

- Espacio interior: No podrán superar el 75 por ciento de su aforo para consumo en el interior del local. Se suprime el servicio en barra.
- Terrazas: No tendrán restricción de aforo las mesas autorizadas por licencia municipal. En cada mesa o agrupación de mesas podrá haber como máximo 10 personas, manteniéndose la distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las mesas.
- Horario: Establecer como horario de cierre de los establecimientos a las 01:00 horas como máximo y como horario de apertura a las 6:00 horas.

5.- Museos.

- Podrán acoger visitas del público sin superar un límite del 75 por ciento del aforo permitido.
- El número de visitantes en grupo no debe superar el máximo de 10 personas, incluido el monitor o guía.

6.- Comercios y mercadillos.

- Locales comerciales: Tendrán que cumplir la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros.
- Mercadillos: SE limita la ocupación al 75 por ciento de los puestos habituales.
- Los puestos de venta deberán estar separados entre sí un mínimo de 3 metros a cada lado.

7.- Cine y espectáculos.

- Cines, teatros, auditorios, circos con carpa y espacios similares



podrán desarrollar su actividad, siempre que cuenten con butacas preasignadas y no superen el 75 por ciento del aforo autorizado.

- Actividades y festejos taurinos: Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que se guarde metro y medio de seguridad interpersonal y no se supere el 75 por ciento del aforo autorizado.

- Centros colectivos de sociedades recreativas y culturales: Podrán seguir desarrollando su actividad siempre que no se supere el 75 por ciento del aforo autorizado.

8.- Hoteles y alojamientos.

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 75 por ciento de su aforo.

9.- Celebraciones.

- Ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles: Podrán realizarse en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no se supere el 75 por ciento de su aforo.

10.- Velatorios y culto.

- Velatorios: Máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

- Enterramiento o cremación: La participación en la comitiva fúnebre de la persona fallecida se restringe a un máximo de 50 personas, entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.

- Lugares de culto: Sin limitación de aforo.

11.- Formación y bibliotecas.

- Actividad formativa no reglada: Podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del 75 por ciento respecto del máximo permitido en cada aula y con un máximo de hasta 25 personas.

- Bibliotecas: Prestarán los servicios ordinarios, sin que la ocupación de las salas pueda superar el 75 por ciento del aforo máximo permitido.

12.- Congresos y conferencias.

No podrá superarse el 75 por ciento del aforo del lugar en el que se lleven a cabo, no debiendo superar en ningún caso los 75 participantes.

13.- Servicios sociales.

Los centros de atención social o sociosanitaria continuada, los comedores sociales y las actividades formativas y demás actuaciones grupales de inclusión, hasta el 75 por ciento del aforo.

14.- Ocio infantil y juvenil.

- Actividades de ocio al aire libre: Se limitará el número de personas participantes al 75 por ciento de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 participantes, incluyendo monitores y monitoras.

- Establecimientos de ocio infantil: Podrán desarrollar su actividad siempre que no se supere el 75 por ciento de su aforo. El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente en mesa o en agrupaciones de mesas.



La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.

15.- Actividades deportivas.

- Actividad física deportiva al aire libre no federada: Podrá realizarse de forma individual o colectiva en grupos de un máximo de 10 personas.

- Competiciones y actividades deportivas: Se podrán celebrar competiciones deportivas no federadas siendo de aplicación la regulación contenida en el artículo 5, apartados 4, 5 y 6 para los eventos multitudinarios, regulados en el Decreto 55/2021, de 8 de mayo. La actividad de deporte escolar y escuelas deportivas se asimilará en cuanto a su tratamiento a lo establecido para el deporte federado.

- Asistencia de público en instalaciones deportivas: Podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere el 75 por ciento del aforo permitido.

16.- Piscinas.

En las piscinas de uso deportivo o recreativo se deberá respetar el límite del 75 por ciento de su capacidad de aforo. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

17.- Tabaco y alcohol.

- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas y hasta las 8:00 horas del día siguiente, excepto en aquellos establecimientos dedicados al servicio de la hostelería y restauración.

- No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados en la vía pública o en espacios al aire libre.

Estas medidas entrarán en vigor a las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Chillón, 9 de mayo de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

